Tercera Sesión-Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos del día 16 dieciséis de enero del año en curso, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por el Arq. René Caro Gómez, en su carácter de Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio; la C. Paola Flores Anaya en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el C. Óscar Moreno Cruz, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del Día

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/302/2023 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 142042123000292, competencia de la Secretaría de Infraestructura y obra Pública (en adelante "SIOP").
III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adiciona, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- Paola Flores Anaya, Directora de Administración e integrante del Comité.
- Óscar Moreno Cruz, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/302/2023 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 142042123000292, competencia de la Secretaría de Infraestructura y obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General Jurídica de Infraestructura, a través de la Dirección de lo Contencioso y el enlace de transparencia de la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información solicitada respecto al proyecto del puente vehicular entre los municipios de El Salto y Juanacatlán, pues se encuentra en proceso y en espera de recursos para la ejecución de la obra; encuadrando en una hipótesis legal de reserva de información contenida en el artículo 17.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, así como el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas y observa que la información solicitada se encuentra en un proceso deliberativo, pues el proyecto en cuestión, sigue en proceso, debiendo reservar la misma, toda vez que aún no han realizado la contratación de la construcción y entregar la información con la que se cuenta podría alterar o generar ventajas en futuros procesos de licitación y contratación respecto a dicha obra.

No obstante, se observa que la información solicitada recae también en el supuesto establecido en la disposición TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, por lo que en términos del lineamiento anterior se describe lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

El proceso deliberativo en cuanto al proceso administrativo de la obra pública, comienza desde su planeación, ya sea al contemplarlo en el Presupuesto de Egresos del Estado, o bien desde que se va contemplando a nivel proyecto. En la SIOP, los proyectos pueden ser elaborados por una empresa contratista o bien desarrollados por personal de las Direcciones Generales de esta Secretaría, o bien comenzar con estudios y/o proyectos

conceptuales que son elaborados por empresas contratistas o personal de la misma Secretaría, para posteriormente contratar a una empresa proyectista que elabore el proyecto ejecutivo íntegro.

Tal es el caso particular de la documentación que se posee respecto al proyecto del puente vehicular entre los municipios de El Salto y Juanacatlán, es información preliminar que no está completa, y que no ha sido contratada una empresa para la elaboración del proyecto ejecutivo y/o la ejecución de obra; dicho proceso deliberativo ha comenzado con fecha 01 de octubre de 2020, con un estudio topográfico de la zona donde se pretende desarrollar el proyecto del puente vehicular entre los municipios de El Salto y Juanacatlán.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

La información que se posee en efecto ha sido en parte realizada por personal de la Dirección General de Proyectos de Ingeniería, y en parte supervisada por dicho personal, cabe señalar que en todos los servicios relacionados con la obra que se requieren para la ejecución de la misma, los documentos deben estar supervisados, validados, o bien realizados por los servidores públicos, por ende la documentación consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo,

La Documentación que hasta ahorita se ha generado, forma parte del proceso deliberativo que es la obra pública en sí, dicha información no puede entregarse mientras no sea contratada la ejecución de obra pública, y en el caso particular que ahora nos ocupa, no se ha contratado ni la elaboración de proyecto ejecutivo del puente vehicular, lo que significa que faltan tanto el proceso de contratación del proyecto ejecutivo, como el proceso de contratación de la ejecución de la obra pública.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al momento de difundir cualquier información que sirva para el proceso de contratación ya sea del proyecto ejecutivo o de la ejecución de la obra pública, de manera anticipada, conllevaría a una competencia desleal, en el caso de que la información llegue a manos de un posible participante del proceso de contratación, y cualquier información que deba entregarse a los contratistas participantes con motivo de un proceso de contratación, debe realizarse en los momentos procesales señalados por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en el caso de algunos documentos, no puedes entregarse ni a los contratistas,

hasta el momento que se conoce el resultado de un proceso de contratación. Es por ello que en efecto entregar la información con la que se cuenta referente al proyecto del puente vehicular representaría un daño a lo que forma parte del proceso administrativo de obra.

El secretario tecnico indica que otorgar el acceso a la información requerida en la presente solicitud, sin reunir las condiciones que la misma ley establece, constituye *per se* una violación al estado de derecho por parte de los servidores públicos que generan la información o sean responsables de su custodia, toda vez que atenta contra el principio de legalidad que debe de ser salvaguardado por los servidores públicos que generen información o sean responsables de su custodia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo
1. Es información reservada:
I. Aquella información pública, cuya difusión:
(…)
b) Dañe la estabilibada financiera o económica del Estado o de los municipios; (…)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(…)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores

públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada." (sic)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

"***TRIGÉSIMO SEGUNDO.-*** *Al clasificar como* ***reservada*** *la información en términos de la* ***fracción I, inciso b) del artículo 17 de la Ley****, se considerará que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información:*
(…)
b) *Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; y*
c) *Afecte el poder adquisitivo de los particulares." (sic)*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

*"**Vigésimo séptimo**. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si esta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información." (sic)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Entregar la información que nos ocupa puede llegar a interrumpir o menoscabar el diseño, determinación e implementación de los asuntos referentes a dicho proyecto. Además de poner en riesgo el proceso de licitación y contratación de futuras construcciones de dicha obra, puesto que serviría para que posibles empresas que participarán en los procesos de contratación tuvieran ventajas respecto de otras empresas.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Al dar a conocer, a cualquier persona, la información solicitada, se estaría creando una ventaja a la empresa y/o empresas que quieran en un futuro concursar y serviría para presentar propuestas altamente ventajosas contra los demás concursantes; en consecuencia se tendría una competencia ilícita entre los futuros participantes, ya que cualquier información que tenga por objeto beneficiar a algún licitante habrá de ser considerado como ilícito, lo que iría en contravención de la regulación de los procesos de contratación estipulados en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que se ocasionaría un desequilibrio, en el entendido que, con el acceso a la información, se gozaría de tener en su poder contenido privilegiado de manera anticipada al conocimiento general, provocando con ello un menoscabo del orden público, al introducir importantes pérdidas y/o ganancias financieras de forma indebida. Es así que, la información solicitada no aporta mayor beneficio social respecto al daño al interés público que ocasionaría.

iv. Principio de proporcionalidad:
Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la información será pública una vez se emita el resolutivo correspondiente y dé fin al proceso deliberativo, apegándose a lo establecido expresamente en la ley, protegiendo en todo momento el interés público sobre el beneficio individual de conocer la información.

v. Áreas generadoras:
Dirección General de Proyectos de Ingeniería, a través de la Dirección de lo Contencioso de la SIOP.

vi. Plazo de reserva propuesto:
Se establecerá el plazo máximo de 02 dos años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.
Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 dos mil veintitrés, siendo las 16:55 dieciséis horas con

cincuenta y cinco minutos del día 16 dieciséis de enero del año en curso, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///GGP

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio